

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sancionan con fuerza de ley:

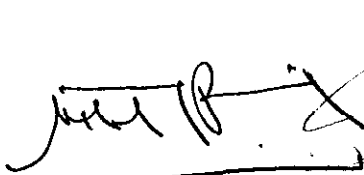
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63° DE LA LEY 23.551 DE ASOCIACIONES SINDICALES

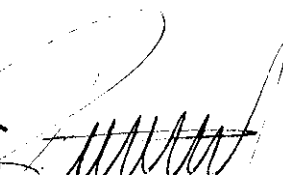
Artículo 1°. Sustituyese el artículo 63° de la Ley 23.551, de Asociaciones Sindicales por el siguiente:

Artículo 63°.-

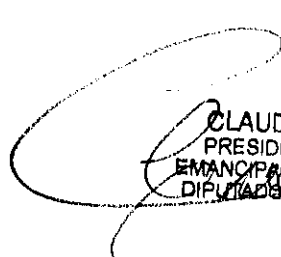
1. Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en :
 - a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales.
 - b) Las acciones previstas en el art 52°.
 - c) En las acciones previstas en el art.47°.
2. Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumarísimo previsto en la legislación local, sin perjuicio de las acciones que correspondan en virtud de la ley 23.592 y la normativa aplicable .
3. El tribunal competente dispondrá de las mismas facultades que las previstas en el art. 4° acápite e) de la Ley 23.546, modificada por el art. 20° de la ley 25.877 para sancionar a la parte incumplidora y hacer cesar el comportamiento antisindical.

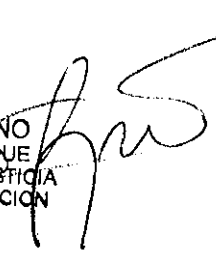
Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

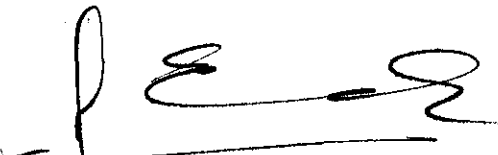

DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


CLAUDIO LOZANO
PRESIDENTE BLOQUE
EMANCIPACIÓN Y JUSTICIA
DIPUTADO DE LA NACION


EDUARDO GARCIA
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación